



Expediente No. 2021-067

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 27
de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda instaurada por **COLPENSIONES** contra **ROCIO ELENA ESCORCIA DE LA HOZ** y **COLMENA SEGUROS S.A. O RIESGOS LABORALES COLMENA S.A.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 8 de marzo de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00067-00 y consta de 161 folios. Actúa como apoderado de la parte actora la sociedad PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 27 DE ABRIL DE 2021

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. y del decreto 806 de 2020, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la designación del juez al que se dirige, la indicación de la clase de proceso, poder, los hechos, la notificación y los anexos, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles.

LA DESIGNACION DEL JUEZ A QUIEN SE DIRIGE: Se deberá adecuar toda vez que en el acápite de la demanda indica que la demanda se dirige a ante los Jueces Administrativos de Barranquilla.

PROCEDIMIENTO: Se deberá adecuar toda vez que en dicho acápite señala que el trámite que se debe seguir es el de un proceso Nulidad y restablecimiento del derecho.

HECHOS: En el acápite de hechos de la demanda deberá escindir los enumerados como primero, segundo, tercero, quinto y octavo, toda vez que contienen varias situaciones fácticas, por lo que debe clasificarlo y enumerarlo cada uno en un hecho diferente.

Deberá prescindir el hecho denominado como cuarto, quinto, sexto y decimo, por hacer parte de apreciaciones del apoderado demandante y/o transcripciones de pruebas documentales anexadas con la demanda; al respecto se le recuerda al apoderado de la parte demandante, que los hechos se deben circunscribir únicamente a situaciones fácticas respecto de la parte demandante con el objeto de debate.



ANEXOS: De conformidad con lo señalado en el número 4 del artículo 26 del CPT y SS, se requiere al libelista a fin que anexe Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada COLMENA SEGUROS S.A. O RIESGOS LABORALES COLMENA S.A.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece como requisitos de la demanda para su admisión, con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio de correo electrónico o físicamente de no conocer el canal digital.

Al revisar el plenario se encuentra que la apoderada de la parte demandante suministra en el escrito de demanda los correos electrónicos de las demandadas; sin embargo, al verificar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, se echa de menos documento idóneo que demuestre el cumplimiento de este requisito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por COLPENSIONES contra ROCIO ELENA ESCORCIA DE DE LA HOZ y COLMENA SEGUROS S.A. O RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S. y del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días. -

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la sociedad PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT número 900738764-1, representada legalmente por ANGELICA COHEN MENDOZA, para que actúe a través de los profesionales del derecho o apoderados judiciales inscritos a esa firma, en representación de COLPENSIONES.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dra. ANGELICA COHEN MENDOZA, identificado con la C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante COLPENSIONES, en calidad de apoderado judicial inscrito a la firma de abogados PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 de abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 14

N